



**CONVENIO MARCO
DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE CUENCA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y
LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

La Universidad de Cuenca (UCUENCA) de la República del Ecuador y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de desarrollar y promover sus relaciones de amistad y cooperación;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, hecho en la ciudad de Quito, el 13 de julio de 1974;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán conjuntamente actividades de colaboración en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COLABORACIÓN**

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- b) intercambio de estudiantes, investigadores y personal académico;
- c) intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos;
- d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios



- académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) fomento a la realización de actividades de investigación conjuntas;
 - g) intercambio de información científica;
 - h) edición y publicación de libros y folletos, y
 - i) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes colaboren en todas las modalidades de colaboración a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Las Partes podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los convenios específicos de colaboración, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de colaboración, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República del Ecuador.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.



La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, pósters de investigación, páginas de internet, bases de datos, etc.), así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente Instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades de colaboración amparadas por el presente Instrumento en sus labores académicas.

ARTÍCULO VI RESPONSABLES

Las Partes designan como responsables de la ejecución del presente Convenio a las áreas siguientes:

1. Por parte de la **UJAT** a:

Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación
Domicilio: Av. 27 de Febrero, No. 626, Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa,
Centro, Tabasco, México.
Correo electrónico: secipyv@ujat.mx
Página de internet: <http://www.ujat.mx/>
Teléfono: +52 993 3581500 Ext. 5000

2. Por parte de la **UCUENCA** a:

Ing, Miguel Angel Zúñiga Prieto, PhD
Domicilio: Av. 12 de abril y Av. Loja – Universidad de Cuenca – Facultad de
Ingeniería
Correo electrónico: miguel.zunigap@ucuenca.edu.ec

ARTÍCULO VII INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La colaboración a que se refiere el presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.



ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO IX INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración, cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta entre las Partes de común acuerdo.



ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, el 11 de abril de dos mil diecinueve, y en la Ciudad de Cuenca, Ecuador el de de dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**José Manuel PIÑA GUTIÉRREZ
RECTOR**

**POR LA UNIVERSIDAD DE CUENCA DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Pablo Fernando VANEGAS PERALTA
RECTOR**